

01562

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 365 -2010-ANA

Lima, 10 JUN. 2010

VISTA:

La queja presentada por Zócimo Alejandro Flores Calderón, contra el Administrador Local de Agua - Barranca, Ing. Javier Chiong Ampudia, de fecha 23.07.09. y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 158.1 del artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, en cualquier momento los administrados pueden formular queja por defecto de tramitación y, en especial, los que supongan la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisiones de trámite que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

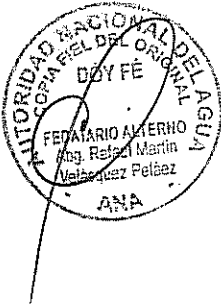
Que, de la revisión de los antecedentes, se infiere que la presente queja está referida a que la Administración Local de Agua – Barranca, habiendo recibido la denuncia de fecha 13.04.09 que hiciera Zócimo Alejandro Flores Calderón contra Felipe Orlando Rodríguez Yaya por recibir dotación agua ilegal del canal anexo al centro poblado de Huaraliza, hasta la fecha dicha Administración no ha emitido la resolución administrativa que sanciona la infracción a la Ley de Recursos Hídricos;

Que, al respecto, del presente caso se infiere que si bien el entonces Administrador Local del Agua – Barranca Ing. Javier Chiong Ampudia, señala que se inició el proceso administrativo sancionador contra Felipe Orlando Rodríguez Yaya, se observa de la documentación que adjunta a su descargo, que la Junta de Usuarios Valle Supe con fecha 06.05.09 hace llegar su Informe Nº 018-2009/JUSV-GT-JMV donde concluye que el Sr. Felipe Rodríguez Yaya utiliza de manera ilícita el recuso hídrico, por lo que, la Autoridad Nacional del Agua deberá emitir la sanción correspondiente; asimismo, se aprecia del descargo que hiciera Felipe Orlando Rodríguez Yaya de fecha 18.06.09, que si bien niega haber usurpado o despojado de algún terreno, manifiesta que ocasionalmente ha regado sus plantaciones de tuna con el permiso y anuencia de los señores regantes;

Que, asimismo, para el caso en concreto y atendiendo el descargo del quejado que señala en un extremo que no se emitió la sanción por falta de aprobación del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, cabe precisar, que la falta de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, no es justificación para no emitir pronunciamiento final respecto a la presunta infracción cometida por Felipe Orlando Rodríguez Yaya, toda vez que, la Ley de de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338 determina las infracciones en materia de aguas en su artículo 120º, las califica en su artículo 121º y se describe el tipo de sanción en su artículo 122º, dejando para el reglamento el establecimiento del procedimiento; consecuentemente, la potestad sancionadora con la que cuenta esta Autoridad a través de sus órganos de línea y desconcentrados puede ser ejercida en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444;

Que, de lo expuesto, se infiere que el procedimiento administrativo que da origen a la presente queja contiene un defecto de tramitación, al haber transcurrido en exceso el tiempo para emitir la resolución administrativa correspondiente por parte del quejado; consecuentemente, la presente queja debe declararse fundada al encontrarse enmarcada dentro del numeral 158.1 del artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, máxime, si la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico Nº 013-2010-ANA-DARH/JMCH-TLY opina que si bien se inició el proceso sancionador, existe una demora en su tramitación no habiéndose concluido dicho proceso;





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad a lo establecido en la letra "m" del artículo 10 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad nacional del Agua.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADA la queja presentada por el Sr. Zócimo Alejandro Flores Calderón, contra el Administrador Local del Agua – Barranca, Ing Javier Chiong Ampudia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



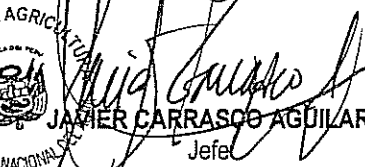
ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local del Agua – Barranca, emita Resolución Administrativa correspondiente en el proceso sancionador iniciado en contra el Sr. Felipe Orlando Rodríguez Yaya.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la remisión del presente expediente a la Oficina de Administración, a fin de que una vez constituida la comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de esta Autoridad, se aperture el correspondiente proceso disciplinario contra el quejado.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución al señor Zócimo Alejandro Flores Calderón y a la Administración Local del Agua – Barranca, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,


MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua